

SENTENCIA DEL QUINTO TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SALVADOR¹

Ciudad de San Salvador, 20 al 22 marzo del 2013

I. Víctimas

1. Ejecuciones extrajudiciales

- a. Rafael Palacios Campos
- b. Pedro Andrade, Bonifacio Hernández, Coronado Hernández, Pedro Jovel, Francisco Leiva, Enemecio Recinos Leiva y Fidencio Velasco
- c. Adelaida Alemán con su hijo que llevaba en el vientre, Angelita Recinos y Teresa Alvarenga, previamente torturada

2. Privación de libertad y torturas

- a. Rosa Rivera Rivera y Fernando Bonilla
- b. José Álvarez Salazar
- c. Vilma Gladys Vásquez

3. Desaparición forzada

- a. Lisbeth Carminda Castro Sánchez

4. Masacre del Río Lempa

No están identificadas ni establecido su número total

II. Tribunal

- Presidente: José María Tomás, magistrado, presidente de la Sala de Apelación de Valencia y presidente de la Fundación por la Justicia, Valencia, España
- Vicepresidenta: Gloria Giralt de García Prieto, salvadoreña, víctima y luchadora por la justicia
- Juez: Sueli Aparecida Bellato, abogada, vicepresidenta de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia, Brasilia, Brasil
- Juez: Carol Proner, abogada, doctora en Derecho Internacional, coordinadora de la Maestría en Derechos Fundamentales y la Democracia, UNIBRASIL, Curitiba, Brasil
- Juez: Rodolfo M. Aseretto, abogado, coordinador del Área de Derechos Humanos del Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia, Asunción del Paraguay, Paraguay
- Juez: José Ramón Juaniz, abogado, miembro de la Asociación Valenciana de Juristas Demócratas, Valencia, España
- Juez: Belisario dos Santos, Jr., abogado, ex Secretario de Justicia y Defensa de la Ciudadanía del Estado de Sao Paulo y miembro de la Comisión Internacional de Juristas, Sao Paulo, Brasil
- Secretario: Henri Paúl Fino Solórzano, El Salvador
- Asistente del Secretario: José Elí Callejas Madrid, El Salvador
- Colaboradora: Giovanna Frisso, Brasil
- Colaboradora: Luciana Ruttscheidt da Cunha, Brasil

¹ En adelante, "el Tribunal".

- Colaborador: Cristián Cruz Rivera, Chile

III. Representación de las víctimas

1. Berta Celina Morán Hernández, estudiante de Derecho
2. Sandra Marisol Aguilar Ramírez, abogada
3. María Josefina Blanco, abogada
4. Mirla Guadalupe Carbajal Amaya, abogada
5. Silvia Patricia Cuéllar, abogada
6. Claudia María Hernández Galindo, abogada
7. Ana María Joma Sales, abogada
8. Roxana Beatriz Marroquín, abogada
9. Evangelina Lisbeth Martínez Munguía, abogada
10. Franchesca Marina Mata Guzmán, abogada
11. Sonia Guadalupe Méndez, abogada
12. Elsa Aracely Guadalupe Peña Ramos, abogada
13. Liliana Adelí Rivas, abogada
14. Wilber Alemán Alemán, abogado
15. Pedro Antonio Martínez, abogado

IV. Justificación

Como se constató en las sesiones de este Tribunal, las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en El Salvador –al igual que el resto de la sociedad– continúan sin conocer la verdad y se les sigue negando la merecida como la necesaria reparación integral. Muchas permanecen sin tener a quien relatar su historia y los daños que sufrieron; otras tantas ni siquiera han sido reconocidas como tales. A excepción del Tribunal hoy y hace más de dos décadas la Comisión de la Verdad,² no ha habido un espacio público y seguro en que puedan narrar sus experiencias de lucha, las marcas de la violencia sufrida, el dolor de la pérdida, sus expectativas de justicia y la esperanza de una vida digna.

Todavía no se admiten y asumen las responsabilidades de las graves violaciones de derechos humanos, los crímenes de guerra y los delitos contra la humanidad que ocurrieron antes y durante la guerra. Los culpables de esos hechos, que causaron profundos daños físicos y morales a tanta gente, se mantienen cubiertos y protegidos por el manto de la impunidad; esa ilegítima protección continúa, no obstante los diferentes gobiernos que se han sucedido de 1993 a la fecha. La inacción estatal en la materia lo aleja de sus compromisos emanados de la normativa de derechos humanos en las esferas nacional e internacional, vulnerando las obligaciones a que se comprometió, y lo separa del lado de las víctimas. Esa omisión permite caracterizar la responsabilidad internacional del Estado.

Las motivaciones presentadas en el 2009 para la constitución del Tribunal, infelizmente, continúan actuales. Pero se engañan quienes ven en esa declaración una irrelevancia en su actuación, pues el mismo se constituye con y para las víctimas, que nos han hecho un llamado al que –agradecidos y con humildad– correspondemos para erigirlo como un espacio de reproche a la conducta del Estado salvadoreño y a la de los malhechores, que buscan

² Dicha Comisión realizó un trabajo muy importante, pero es sabido que no tuvo la oportunidad de escuchar a muchas víctimas y que el período investigado no abarcó todo el conflicto; sólo desde el año previo a la guerra hasta su finalización.

imponer el silencio sobre el pasado. Con esto, el Tribunal se presenta y se le reconoce como una plataforma legítima, necesaria y democrática de reivindicación de los derechos humanos. Sus sentencias repudian los horrores cometidos y afirman que nadie tenía derecho a perpetrarlos, reconociendo la nobleza y dignidad de las víctimas que con sus ejemplos de lucha contra la impunidad –sin duda– hacen patente los fracasos del sistema legal nacional de justicia, que les niega ese derecho inalienable.

En el año de la realización del quinto Tribunal se conmemoró el veinte aniversario de la presentación pública del informe de la Comisión de la Verdad, surgida de los acuerdos que posibilitaron finalizar la guerra en El Salvador. El trabajo de dicha Comisión fue de gran importancia para el esclarecimiento de algunos hechos ocurridos desde 1980 hasta el cese al fuego y por señalar directamente, con nombre y apellido, a varios de sus responsables.

También lo fue por haber hecho recomendaciones que las partes firmantes de los acuerdos³ –sobre todo el Gobierno– debieron cumplir sin dilación en lo relativo a lo colegido de los resultados de la investigación, a la erradicación de las causas estructurales directamente vinculadas con los hechos examinados, a las reformas institucionales para prevenir la repetición de las atrocidades y a lo que debía hacerse para alcanzar la reconciliación nacional.

Lamentablemente, de las mismas se cumplieron parcialmente unas e incumplieron muchas, entre estas últimas, de suma importancia, el compromiso, por ejemplo, de separar de la Fuerza Armada de El Salvador y de la administración pública a las personas que aparecían en el documento con algún grado de responsabilidad en los hechos; inhabilitar para ocupar cargos públicos a quienes aparecieran involucrados en los mismos; hacer funcionar el sistema de justicia para sancionar a los autores de los crímenes; adoptar todas las medidas necesarias para dismantelar los “escuadrones de la muerte” y erradicarlos definitivamente.

A las anteriores deben agregarse la desconcentración de funciones de la Corte Suprema de Justicia, sobre todo las del presidente de la misma; el fortalecimiento la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; la creación de un recurso sencillo, rápido y accesible para la reparación material de víctimas de violación de sus derechos; la ratificación de diversos instrumentos internacionales para la protección y la defensa de sus derechos humanos; la reparación moral y material a las víctimas de violaciones ocurridas durante el conflicto; y la creación del Foro de la Verdad y la Reconciliación.

Sin embargo, el informe también estaba dirigido al pueblo salvadoreño para empoderarlo y darle fuerzas para seguir adelante con su histórica lucha por hacer valer sus derechos. En efecto, en el documento se indica que a la sociedad le corresponde tomar las decisiones fundamentales que conduzcan a la plenitud de la paz, teniendo la capacidad de decidir sobre las responsabilidades antiguas y las caducidades nuevas. La posibilidad del perdón está en sus manos. Además, es la sociedad salvadoreña –curtida en el aprendizaje doloroso de la guerra– la que debe dirimir el litigio de las nuevas investiduras.

³ Gobierno salvadoreño y Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Aquí, también, se encuentra la razón de ser de este Tribunal. Porque se nos ha permitido estar junto al pueblo que pretende sanar sus heridas; que se apropia, une y lucha por vivir días mejores con el conocimiento de la verdad de su pasado, con la conciencia de los retos de su presente y mirando al futuro con sueños de justicia.

V. Casos

El Tribunal conoció casos individuales de ejecución extrajudicial, privación ilegal de libertad y torturas, desaparición forzada y una masacre. Los testimonios escuchados son ejemplo de las persecuciones y ataques contra campesinos, estudiantes, religiosos y miembros de la lucha por los derechos de los trabajadores, sobre todo, desde finales de la década de 1960 y durante la guerra en El Salvador.⁴ Además, al haber estudiado los antecedentes de dichos casos y escuchado en voz de las víctimas sus denuncias, considerando también sus audiencias de años anteriores, el Tribunal reconoce patrones comunes, sistemáticos y generalizados de violaciones de derechos humanos. A partir de los testimonios escuchados y demás pruebas presentadas se han establecido y acreditado los hechos que a continuación se describen.

1. Ejecuciones extrajudiciales

a. Rafael Palacios Campos

El sacerdote Rafael Palacios Campos se comprometió con las comunidades cristianas de base y con la visión de la iglesia popular en El Salvador. Su labor pastoral fue cercana al jesuita Rutilio Grande y, por sus convicciones y su práctica, tuvo múltiples y serias diferencias con sectores de la curia local; por ello, sufrió exclusiones y abandono. Por su actividad con las comunidades cristianas de base en la ciudad de Santa Tecla,⁵ Armando De Paz lo acusó de ser comunista; De Paz era un abogado y militar derechista.⁶ En ese marco, el padre Palacios fue amenazado por la autodenominado Unión Guerrera Blanca (UGB) al dejar pintadas en un vidrio de su carro y en la puerta de la casa unas manos blancas pintadas, que era el signo distintivo de ese escuadrón de la muerte.

En 1979, tras el asesinato de Octavio Ortiz –otro sacerdote– y cuatro seminaristas, a petición de monseñor Óscar Arnulfo Romero el padre Palacios se hizo cargo de una parroquia en la ciudad de Mejicanos y continuó su labor de base en otra de Nueva San Salvador. Cuando arreciaba la persecución contra los sectores de la iglesia católica más vinculados al pueblo y el padre Palacios era hostigado por las fuerzas del régimen, fue asesinado el 18 de junio Armando De Paz.

En aparente represalia, el siguiente día en horas de la mañana –tras desayunar en casa de la familia de Raquel Pérez de Cañas– cuando el padre Palacios se dirigía a su vehículo fue emboscado; eran, al menos, cuatro individuos desconocidos vestidos de civil que se movilizaban en un vehículo

⁴ Betancur, Belisario, et. Al. *“Cronología de la violencia”, DE LA LOCURA A LA ESPERANZA. La guerra de 12 años en El Salvador*, Informe de la Comisión de la Verdad, Revista Estudios Centroamericanos (ECA), marzo 1993, Año XLVIII, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, p.177 y 178.

⁵ En la época, el nombre de esta ciudad era Nueva San Salvador –cabecera del departamento de La Libertad– pero se conocía más por el de Santa Tecla, que es como se denomina en la actualidad.

⁶ El mayor Armando De Paz era dirigente de la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN), un cuerpo paramilitar creado a inicios de la década de 1960.

verde y en otro negro. Los agresores intentaron secuestrar a la víctima pero, ante su resistencia, lo ejecutaron en la intersección de la octava avenida sur y segunda calle poniente, en la mencionada ciudad. El sacerdote recibió más de quince impactos de bala, incluido el “tiro de gracia”. En la escena del crimen se encontró munición calibre 35. Al lugar llegaron agentes de la Guardia Nacional que acordonaron el sitio, quienes ante las muestras de indignación del vecindario se retiraron.

El homicidio del sacerdote Rafael Palacios afectó directamente a sus cuatro hermanos, algunos de los cuales debieron abandonar el país; ello generó la disgregación de la familia. También resultaron muy dañadas las personas integrantes de las comunidades cristianas de base a las que el padre Palacios acompañaba; varias también se vieron obligadas a salir de El Salvador. La familia de la víctima nunca tuvo conocimiento de alguna investigación judicial por el crimen.

En este caso, además de la prueba documental, el Tribunal recibió el testimonio de Carlos Palacios –hermano de la víctima– y de Raquel Pérez de Cañas, integrante de la comunidad cristiana de base de Santa Tecla). En dichas declaraciones se responsabilizó al Estado Mayor de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) de la planificación del crimen.

b. Enemecio Recinos Leiva, Pedro Andrade, Bonifacio Hernández, Coronado Hernández, Pedro Jovel, Francisco Leiva y Fidencio Velasco

En el marco de la sistemática represión en el campo salvadoreño –a menos de un año del inicio de la guerra y del impulso de la estrategia militar de “tierra arrasada” por parte del estado salvadoreño–⁷ el 28 de febrero de 1980, en el cantón Santa Marta, municipio de Victoria, departamento de Cabañas, se efectuó un operativo conjunto con participación de la FAES, la Guardia Nacional y paramilitares de ORDEN. Estaba dirigido contra la población del lugar, por participar en círculos bíblicos e integrar comunidades cristianas de base; además, eran personas que estaban organizándose en torno a la lucha por hacer valer sus reivindicaciones sociales más sentidas.

La mayor parte de la gente logró huir al monte o se escondió. Sin embargo y al margen de todo procedimiento legal y trato humanitario fueron detenidos, torturados y ejecutados Enemecio Recinos Leiva, Pedro Andrade, Bonifacio Hernández, Coronado Hernández, Pedro Jovel, Francisco Leiva y Fidencio Velasco. Ninguno estaba armado. El cadáver de Enemecio lo encontró su sobrino Gerardo Leiva, estaba atado de pies y manos, con un disparo debajo de la quijada que le explotó la cabeza y el otro en la espalda.

Los siete campesinos ejecutados fueron inhumados de manera clandestina en una misma fosa común, por familiares y habitantes de Santa Marta. Los hechos fueron informados al Socorro Jurídico Cristiano y también los conoció monseñor Romero, quien los denunció públicamente. Al presente, los cuerpos siguen sin ser debidamente identificados, sin una lápida y sin un proceso de exhumación en curso; tampoco se sabe de alguna investigación judicial por esta masacre. Ello, pese a que las personas sobrevivientes informaron, en ese entonces, a la judicatura local de los hechos.

⁷ Sobre esta práctica criminal, ver Betancur, Belisario, et. al. Op. Cit., p. 269.

En este caso, además de la prueba documental, se recibió el testimonio de Gerardo Leiva Recinos quien es familiar de una de las víctimas y campesino. En parte de su testimonio responsabilizó al coronel Sigifredo Ochoa Pérez, señaló el silencio de parte de la iglesia católica frente a lo ocurrido y denunció la impunidad reinante.

c. Angelita Recinos, Adelaida Alemán –embarazada de ocho meses– y Teresa Alvarenga

El 19 de junio de 1980, tras un nutrido ametrallamiento en sus alrededores, miembros del ejército gubernamental ingresaron al cantón Santa Marta, municipio de Victoria, departamento de Cabañas. Los uniformados se dedicaron a buscar a los hombres de la comunidad, acusándoles de ser guerrilleros, justamente por su condición de campesinos. En su mayoría, los hombres estaban trabajando en las afueras del cantón o escondidos, pues sabían que si eran sorprendidos por los militares serían detenidos, torturados y seguramente asesinados.

Los soldados ingresaron a la casa familiar de Adelaida y Angelita, ambas de apellido Alemán. Como sólo había mujeres, niñas y niños, exigieron la presencia de los hombres, al no encontrarlos ni recibir respuesta satisfactoria, le dispararon a Angelita y así le cercenaron un brazo; posteriormente le dispararon al pecho, dándole muerte. Instantes después exigieron respuesta a su hermana Adelaida, que tenía ocho meses de embarazo, al no satisfacerles las explicaciones que les dio, los militares le abrieron el vientre con un "cuchillo grande" –en palabras de una sobreviviente– para sacarle al feto que luego ensartaron en la misma arma blanca. Tras esos crímenes, los militares se comieron las tortillas que ellas estaban preparando para el consumo familiar. Al retirarse la tropa, sus familiares intentaron sepultarlas pero sólo pudieron ingresar los cuerpos a la casa donde vivían.

Al día siguiente, en horas de la mañana, nuevamente llegaron los militares a la casa de la familia Alemán y les reclamaron por tener los cadáveres dentro de la morada. Molestos, los militares a la fuerza pusieron a sus integrantes contra la pared para fusilarlos. Producto de los gritos de las víctimas, ingresó un oficial de mayor rango que amonestó a sus subordinados y dijo a las sobrevivientes que se fueran del lugar, ya que no podría salvarles la vida si se quedaban. Pero, por ayudar a entrar los cadáveres de las hermanas a la vivienda, los soldados detuvieron a Teresa Alvarenga –tía de Adelaida y Angelita– e intentaron ahorcarla, tras lo cual la torturaron cortaron pedazos de sus dedos con un cuchillo, rogándole ella que mejor le dieran muerte, entonces sus captores la desamarraron y la obligaron a correr para dispararle por la espalda, asesinándola.

A todo lo anterior, la tropa quemó y destruyó todas las pertenencias de la familia, que debió huir hacia Honduras, cruzando a nado el Río Lempa para establecerse en Los Hernández, donde la población les ayudó. A la tercera noche, mientras estaban junto a otras familias salvadoreñas, fueron rodeados por el ejército hondureño que se llevó a las mujeres hacia La Virtud, golpeando a varias de ellas y violando a otras. Por eso, la familia Alemán optó por regresar a El Salvador por veredas.

En este caso, además de la prueba documental, se recibió el testimonio de María Digna Recinos Alemán, hermana y sobrina de las víctimas. Se considera también como víctima al feto que se gestaba en el vientre de Adelaida Alemán. En parte de su testimonio, María Digna responsabilizó a los teniente Gallegos, Urbina y Ortiz, quienes participaron de la ejecución de las hermanas Adelaida –con el feto que estaba en su vientre– y Angelita; también denunció la responsabilidad del coronel Sigifredo Ochoa Pérez, quien entonces dirigía el Destacamento Militar 2. También se considera a Teresa Alvarenga, víctima de torturas. Al presente, se desconoce de alguna investigación judicial por los delitos denunciados.

2. Privación de libertad y torturas

a. Rosa Rivera Rivera y Fernando Bonilla

En 1976, en El Salvador, iban aumentando las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos por parte del Estado y los grupos paramilitares afines a los organismos de seguridad e inteligencia. Muchas de sus víctimas eran integrantes de la Unión de Trabajadores de Campo (UTC) y la Federación de Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS). Esa población se organizó en estas y otras agrupaciones similares para defender sus derechos y luchar por hacer valer sus reivindicaciones. La respuesta gubernamental fue la represiva.

Su dura realidad incluía la carencia de agua potable, energía eléctrica, servicios de salud y sin carreteras que llegaran al poblado, pero principalmente no poseían la tierra. Vivían en condiciones paupérrimas, sobrevivían consumiendo tortillas de maíz, frijoles y café. En las temporadas de corta de caña, algodón y café solo recibían una tortilla y un puñado de frijoles; al exigir arroz a los hacendados, eran tildados de subversivos y por ello víctimas de la persecución y atropellos mayores.

El 30 de julio de ese año, varios campesinos y campesinas integrantes de la UTC en el municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, se dirigían a San Salvador para participar en una manifestación popular en memoria de las víctimas en la masacre ocurrida el 30 de julio de 1975, en la capital.

Rosa Rivera, María Salomé Guardado y Félix Castro esperaban el transporte que los llevaría a San Salvador, pero fueron sorprendidos por miembros de la Guardia Nacional que –en dos vehículos– iban vigilando uno de los buses que trasladaba a quienes participarían en la actividad. Así, sin haber cometido delito alguno ni existir orden de autoridad competente, al margen de todo trato humanitario, las tres personas en cuestión fueron privadas de libertad, golpeadas brutalmente y subidas a un vehículo militar.

Luego, fueron llevadas a la comandancia de la Guardia Nacional de Arcatao, donde ya estaban detenidas alrededor de veinte personas. Todos ellos trasladados de tres en tres, hombres y mujeres, a un cuarto donde les golpeaban y había una especie de almohada con cal en las que presionaban sus caras, al ahogarse por los golpes aspiraban la cal y la asfixia era mayor. Las víctimas recibieron golpes con las botas y las culatas de las armas en su espalda, les aplicaron choques eléctricos y las colgaban del techo amarradas de las manos. Sus victimarios eran soldados y guardias nacionales.

En la sala de torturas, Rosa Rivera –de veinte años de edad al momento de los hechos– también fue amarrada de manos y colgada en una columna del techo, de donde la dejaron caer bruscamente. Ella presenció las torturas infligidas a otros prisioneros, en especial cuando eran colgados; mientras estaban suspendidos en el aire los uniformados se asían de sus víctimas y las golpeaban. Rosa sufrió quemaduras con cal en su rostro mientras estuvo en el suelo boca abajo. Además, sus captores la amenazaron diciéndole que la cortarían con un corvo y que si no hablaba sería entregada a los soldados para que la violaran. Igual que al resto, le aplicaron choque eléctricos en sus pies y manos, por lo que ella pidió que mejor la mataran. Del cuarto donde la torturaron la llevaron a otro donde un soldado le decía: “Verdad mamita que yo no te torturé”, acto seguido le descargaba golpes de corriente eléctrica en su cuerpo.

Tras la torturas, todas las víctimas fueron ingresadas a la cárcel local, salvo las mujeres detenidas: Rosa, María Salomé Guardado y una mujer mayor de nombre Josefina, la que se negó a dejar solas a las anteriores y las protegió, asegurando a sus captores que las jóvenes eran sus ahijadas y que si las violaban también la violaran a ella.

Fernando Bonilla fue detenido en las mismas circunstancias que Rosa Rivera, pero en un lugar distinto. Una vez privado de libertad, fue duramente golpeado y recibió un culatazo en la cabeza que le ocasionó una herida y sangramiento. Lo acusaban de subversivo y terrorista. Al ingresarlo al local de la Guardia Nacional, le amarraron sus manos con cáñamo y aplicaron la tortura del “teléfono”, golpeándole simultánea y repetidamente los oídos con las palmas de las manos abiertas, Fernando observó cuando los guardias llevaron detenidas a Rosa, María Salomé, Félix Castro y otras víctimas.

Al entrar al cuarto de torturas –al igual que al resto– lo golpearon con las culatas de los fusiles y lo empujaron hacia la almohada de cal que se encontraba en el suelo, provocándole serias dificultades para respirar. También le daban puntapiés y se pararon sobre su cuerpo, pusieron sus brazos hacia atrás de la espalda, le sujetaron los dedos pulgares con un lazo y lo colgaron de un cable que estaba suspendido en el techo del lugar. En ese estado, un guardia se colgaba de su cuerpo haciendo todavía más peso y presión. Cuando lo bajaron, pudo observar que el suelo estaba mojado y se imaginó que era todo el sudor de su cuerpo. Llegó un momento en que ya no sintió más dolor, como si todo su cuerpo estuviese dormido.

Al terminar de torturarlo, lo sacaron de la comandancia y lo trasladaron a la cárcel donde permaneció durante tres días. Allí, sus compañeros tuvieron que darle de comer porque sus dedos estaban tan inflamados que no podía sostener nada; otros prisioneros no podían siquiera tragar la comida. Desde la cárcel, los hombres fueron llevados a una carretera para hacer trabajo forzado. Previo a su liberación, Fernando Bonilla fue amenazado al decirle que si lo volvían a ver lo matarían.

En sus testimonios, las víctimas fueron concordantes en el hecho de que las personas detenidas eran llevadas al último cuarto del recinto donde los torturaban. El cuarto carecía de ventana y tenía una almohada rellena de cal, lo mismo que el piso del lugar. Rosa Rivera y Fernando Bonilla sufrieron las torturas en momentos distintos, pero el mismo día. Las víctimas indican que en su contra no hubo juicio ni acusación formal en sede judicial, que

estuvieron siempre incomunicadas, que no hubo ni presencia de abogado, ni asesoría legal, ni atención médica.

En este caso, además de la prueba documental, se recibió el testimonio de Rosa Rivera y Fernando Bonilla en su calidad de víctimas y testigos. En parte del testimonio se aludió a un uniformado de apellido Molina, quien le decía a las víctimas que él no torturaba y acto seguido les aplicaba corriente eléctrica; también se refirieron a un capitán López, que les indicaba que los matarían igual que a Cristo, que por meterse en política lo asesinaron. A pesar de que no rindieron sus testimonios, el Tribunal también considera víctimas de torturas al resto de los campesinos y las campesinas que detuvieron en esa ocasión entre los cuales estaban la señora Josefina, María Salomé Guardado y Félix Castro. Al presente, las víctimas desconocen la existencia de alguna investigación judicial por los delitos denunciados.

b. José Álvarez Salazar

En 1983, José Álvarez Salazar trabajaba en el área de propaganda, inteligencia y contrainteligencia documental del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), siendo detenido el 11 de octubre de ese año, junto a un compañero por varios civiles armados que se movilizaban –al menos– en una motocicleta y tres automóviles. José fue golpeado, subido a uno de los vehículos, donde le pusieron en la cabeza una bolsa plástica con cal lo que provocó su desmayo. Atado de pies y manos, lo llevaron a un sitio ubicado en la zona de la colonia San Francisco, en la ciudad de San Salvador, allí lo arrojaron sobre varios cuerpos, pero no supo distinguir si se trataba de cadáveres, entonces comenzaron a disparar a su alrededor, hasta que alguien dijo: “A éste no”.

En el lugar fue encerrado dentro de un cubo metálico, donde orinó y defecó. Le ofrecieron una gaseosa Coca-cola si les daba información y delataba gente que estaba organizada en el FMLN. En el día el calor era insoportable y de noche sentía mucho frío; además, escuchaba el típico ruido de un aserradero. Desde ese lugar, sin poder precisar el tiempo transcurrido, fue llevado a un recinto de la Policía Nacional y lo encerrado en un cubículo, donde permaneció desnudo, durmiendo en el piso, atado de pies y manos. Mientras estuvo en ese sitio, a diario lo golpeaban y torturaban.

En el recinto policial vio a una detenida y escuchó gritos de mujeres, al parecer violadas. Cuando intentaba dormir lo mojaban y lo colgaban; una policía le ofrecía dejarlo tocar sus pechos, si delataba a sus compañeros. Usualmente escuchaba música navideña y de Los Bukis. Lo más difícil fue la tortura psicológica, sobre todo cuando le decían que atentaría contra su familia. En el lugar no tuvo derecho a asistencia legal ni médica.

Desde la Policía Nacional, tras una visita de un integrante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), fue trasladado al centro penal “La Esperanza” –conocido como Mariona– pudiendo ver entonces el rostro de un agente que lo golpeaba y que usaba una placa metálica plateada en la punta de sus botas; este individuo le dijo: “No me vayas a fumigar, yo fui el que mejor te trató”. Además, reconoció a Miguel Castellanos como uno de sus torturadores.⁸ En la cárcel fue visitado por su compañera de vida que estaba

⁸ Miguel Castellanos, seudónimo de Napoleón Romero. Fue miembro de la Comisión Política de las Fuerzas Populares de Liberación (FPL), una de las cinco organizaciones guerrilleras integrantes del FMLN, y después de su

embarazada, por lo que tomaron la decisión –ante el peligro de su seguridad– que abandonara el país, sin que al presente él conozca su hija, que vive fuera de El Salvador.

Previo a su detención y mientras era buscado por los agentes del Estado, en 1981 fue golpeado el padre de José por miembros de la Guardia Nacional, quienes le destrozaron parcialmente el hígado. Posteriormente, en un operativo militar, en febrero de ese mismo año fueron detenidas su madre Rosa Amelia Salazar de Álvarez, su hermana Nidia Haydee Álvarez, que estaba herida de bala –hecho ocurrido durante una manifestación estudiantil– y su prima Mextly, quien era médico y cuidaba de la anterior. De esas mujeres sólo fue encontrada la cabeza de su madre dentro de un torso sin extremidades, desconociéndose a la fecha el paradero de su hermana y su prima.

En este caso, además de la prueba documental, se recibió el testimonio de José Álvarez Salazar. En razón de que su hermana y su prima fueron detenidas y desaparecidas junto a su madre, que fue asesinada, el Tribunal las considera víctimas directas de dichos crímenes. En parte del testimonio se responsabilizó por la detención y torturas sufridas por José Álvarez Salazar al entonces director de la Policía Nacional, coronel Carlos Reynaldo López Nuila –hoy vicepresidente de la Junta General Universitaria de la Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC)– y al entonces ministro de la Defensa Nacional, coronel Carlos Eugenio Vides Casanova; en cuanto a lo acaecido a su madre, hermana y su prima responsabiliza al coronel Francisco Helena Fuentes. Al presente se desconoce la existencia de alguna investigación judicial por los delitos denunciados.

c. Vilma Gladys Vásquez

En el marco de una intensa persecución y acoso al mundo sindical, la señora Vilma Vásquez fue víctima de dos capturas. La primera en diciembre de 1988, cuando pertenecía a la Asociación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Entonces fue detenida en su casa de habitación, ubicada en el Barrio Modelo de San Salvador, el 23 de diciembre en horas de la noche, junto a su compañero de vida, Jaime Alejandro Estévez. Un contingente combinado de miembros de la Guardia Nacional, Policía Nacional y del ejército los acorraló y, al margen de todo procedimiento legítimo y sin orden de autoridad competente, los detuvo y trasladó, en medio de golpes e insultos, a las instalaciones de la Guardia Nacional, en la Colonia Atlacatl.

Allí, la víctima fue mantenida en aislamiento, obligada a permanecer de pie, con sus ojos vendados, privada de alimentos y agua, sin la posibilidad de hacer sus necesidades fisiológicas, bajo continuas amenazas de muerte contra ella y sus hijos. Fue objeto de manoseo por un individuo el cual, según le dijeron, era médico. Además, sufrió agresiones verbales, debió escuchar las torturas a las que sometían a su compañero Jaime y se le ofreció que colaborara con el régimen. Al tercer día fue consignada al Juzgado Primero de Paz de San Salvador y remitida posteriormente al Centro Penal de Ilopango o Cárcel de Mujeres, acusada de pertenecer al FMLN. Recobró su libertad tras dieciocho días de permanecer privada de

captura en 1985 colaboró con el Gobierno como director del Centro de Estudios de la Realidad Nacional (CEREN). Fue ejecutado por un comando de las FPL el 16 de febrero de 1989.

libertad.

En la prensa de la época se publicaron las fotografías de Vilma y Jaime, ya detenidos, imputándoles ser integrantes del FMLN, que recibían dinero por ser “agitadores de masas” y que fueron capturados con marihuana en su poder.

La segunda captura ocurrió en septiembre de 1989, cuando junto a una veintena de trabajadores participaba en la ocupación de la iglesia San Francisco, en San Salvador, por la represión que sufrían las y los sindicalistas. Vilma se encontraba en su quinto mes de embarazo, fue detenida fuera de la iglesia –cuando ya había concluido la actividad– por agentes de la Policía de Hacienda vestidos de civil.

Ella fue introducida a un cuarto frío, despojada de su ropa y calzado, donde permaneciendo únicamente con una camiseta y un pantalón corto que la obligaron a usar. Se le mantuvo de pie, esposada y con sus ojos vendados. La amenazaban con matarla y hacerla abortar, le decían que “le quitarían el bicho”. Fue golpeada con puños y pies en su pecho, cara, piernas y pies. Igualmente, fue amenazada con matar a sus otros hijos si no aceptaba las acusaciones formuladas. Después de tres días de tortura fue entregada a funcionarios del CICR y puesta en libertad.

En ninguna de las dos detenciones tuvo derecho a asistencia legal ni médica. La víctima indicó que por esos hechos perdió su trabajo, sin ser recontratada al finalizar la guerra.

En este caso, además de la prueba documental, se recibió el testimonio de Vilma Vásquez y en razón de los medios de prueba, aunque él no declaró, el Tribunal también considera a Jaime Alejandro Estévez como víctima. En el testimonio se aludió que parte del acoso que sufrieron previo a la detención, fue obra de la embajada de Estados Unidos de América, la Guardia Nacional y la Policía de Hacienda. Al presente se desconoce la existencia de una investigación judicial por los delitos denunciados.

3. Desaparición forzada

a. Lisbeth Carminda Castro Sánchez

El 10 de febrero de 1982, al margen de todo procedimiento legal y sin orden de autoridad competente, fue detenida Lisbeth Carminda Castro Sánchez por miembros de la Policía Nacional. Al momento de los hechos, la víctima tenía veintidós años de edad, era estudiante de licenciatura en Psicología y vivía con sus padres, hermanos e hija.

El día anterior, Lisbeth salió rumbo a su centro de estudios, pero no regresó en la noche a casa. El 11 de febrero, aproximadamente a las once de la mañana, doce policías nacionales llevaron a Lisbeth a su hogar, donde estaban sus hermanos y su hija, su rostro evidenciaba golpes. Los agentes registraron toda la casa, encontrando propaganda política, en un momento, permitieron a Lisbeth tomar a su hija, indicándole que la “chinesea”⁹ ya que sería la última vez que lo haría. De ese lugar los policías condujeron a Lisbeth a casa de su abuela, a quien le dijeron que sorprendieron a la

⁹ Cargar al bebé.

estudiante con un fusil ametralladora "G3", lo que la estudiante negó y fue golpeada por ello. La casa de la abuela también fue allanada sin orden judicial para ello.

La madre de Lisbeth la buscó en todos los cuerpos de seguridad de San Salvador, pero su captura siempre fue negada. Sin embargo, extraoficialmente tuvo conocimiento de que su hija permaneció detenida por seis meses en la Policía de Hacienda y otros seis en la Policía Nacional.

En este caso, además de la prueba documental, se recibió el testimonio de Amanda Libertad Castro, hija de la víctima, de Yuri Castro, hermano de Lisbeth, y de Yanci Gómez, sobrina de Lisbeth. En parte de los testimonios se aludió a la responsabilidad que tuvieron en los hechos la Policía Nacional y la Policía de Hacienda. Al presente se desconoce la existencia de una investigación judicial por el delito denunciado.

4. Masacre

a. Río Lempa, de 18 de marzo de 1981

Desde antes de la década de 1980, en el cantón Santa Marta, municipio de Victoria, departamento de Cabañas –zona eminentemente campesina y con gran pobreza– la población se organizó para reflexionar sobre las enseñanzas de la Biblia, las homilías de monseñor Óscar Arnulfo Romero y los problemas sociales y las graves injusticias que se sufrían en El Salvador. Lo hacían en las las Comunidades Eclesiales de Base (CEB), que fueron duramente reprimidas antes y durante la guerra.

Los años 1980 y 1981, en ese cantón, se sucedieron cada cierto tiempo incursiones militares con la excusa de la búsqueda de guerrilleros e información relativa a los mismos. Dichos operativos fueron cada vez más violentos; incluso conllevaron el asesinato y la desaparición forzada de personas civiles desarmadas, por lo que diversas comunidades buscaron la manera de dar aviso entre sí cuando sabían de alguno, al preciso fin que la gente pudiese huir para evitar la represión estatal.

Así las cosas, el 16 de marzo de 1981 –después de una alerta por un operativo que iniciaría el Destacamento Militar 2, a ejecutarse en el marco de la estrategia de de "tierra arrasada"– la población, de aproximadamente setecientas personas, decidió huir de Santa Marta. Importa decir que los miles de soldados que participaron en la incursión gubernamental, eran comandados por el coronel Sigifredo Ochoa Pérez; este militar es diputado en la actualidad.

Al día siguiente, la comunidad de Santa Marta se concentró en el cantón Peña Blanca junto a otra población desplazada que también huía del ejército gubernamental; según las estimaciones de víctimas sobrevivientes, el número de personas sumaba aproximadamente las ocho mil. La gente, sin detenerse a descansar o comer, arribó a las orilla del río Lempa –frontera natural con Honduras– en la mañana del 18 de marzo y se preparó para atravesarlo. Sin embargo, cerca de las once de la mañana, los militares salvadoreños ametrallaron a la población civil desarmada desde un helicóptero y después desde varios aviones, lo que produjo heridos y muertos. Muchas personas que no sabían nadar se arrojaron al río; un

testigo calcula que fueron alrededor de cuatrocientas las que se ahogaron. En este acto criminal influyó que, dolosamente, fueron abiertas las compuertas de la represa de la central hidroeléctrica "15 de septiembre".

A la par, los soldados masacraron a civiles –hombres, mujeres, niñas, niños y personas de la tercera edad– sin encontrar ningún tipo de resistencia. Quienes lograron atravesar el río fueron recibidos a balazos y, muchos, asesinados por militares hondureños, que estaban apoyando a sus colegas salvadoreños. Fue tal la barbarie en ambas orillas del río Lempa que algunas madres desesperadas debieron ahogar a sus hijos, para no ser detectados por las tropas.

El 21 de marzo, aproximadamente, las víctimas sobrevivientes terminaron de cruzar el río; en ese esfuerzo fallecieron José Bonilla y otros mientras ayudaban a la gente a llegar Honduras para salvar sus vidas. En su mayoría, la población desplazada se estableció en el caserío Los Hernández y luego en La Virtud, donde militares hondureños los rodearon e impusieron una zona limitada para sus movimientos deteniendo, torturando, asesinando o desapareciendo a quienes eran sorprendidos fuera de la delimitación establecida; incluso, a veces los militares ingresaban a la zona junto a uniformados salvadoreños.

Por las condiciones de vida impuestas en La Virtud, muchas personas refugiadas murieron por epidemias y falta de atención médica. A principios de 1982 se trasladaron al campamento denominado "Mesa grande –ubicado en San Marcos, Honduras, a cuarenta y cinco kilómetros de la frontera El Poy en El Salvador– bajo protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En ese sitio, el ejército hondureño también reprimió a la población salvadoreña, como ocurrió en el caso de un joven campesino asesinado;¹⁰ en algunas ocasiones participó el ejército salvadoreños en los actos represivos.

A finales de 1986 se estimaba en más de once mil las personas refugiadas en la zona; recién a partir de octubre de 1987, tras negociaciones entre el ACNUR y el gobierno salvadoreño, comenzaron a regresar a El Salvador. En Honduras fueron ayudadas por la población civil local, la iglesia luterana, diversas organizaciones sociales, el ACNUR, sacerdotes, iglesias locales y otros.

En este caso, además de la prueba documental, se escucharon los testimonios de María Digna Recinos Alemán, Dolores Bonilla y Gerardo Leiva Recinos, todas víctimas sobrevivientes. En los mismos se responsabilizó por los hechos al coronel Sigifredo Ochoa Pérez y a otros militares, tanto salvadoreños como hondureños. Además, se afirmó que el obispo Luis Barahona de Honduras se negó a ayudar a la población salvadoreña refugiada, aruyendo que "no apoyaría a comunistas". Las víctimas sobrevivientes solicitan que el coronel Ochoa Pérez pida perdón al pueblo por lo que hizo. Por los hechos denunciados se desconoce al presente la existencia de una investigación judicial.

¹⁰ José María Hernández, lapidado por militares salvadoreños cuando cosechaba verduras.

VI. Informe pericial

Antes de la deliberación del Tribunal, fue escuchado el perito en Psicología Raúl Ernesto Ayala Palencia, quien expuso algunas de las consecuencias perjudiciales de la violencia durante el conflicto para las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Ello, a partir de la información brindada por las víctimas o sus familiares durante su testimonio ante el equipo de abogadas y abogados del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (IDHUCA). A continuación se incluye la síntesis de su aporte.¹¹

Las víctimas del conflicto armado se expusieron en distintas formas a la muerte, lo que les generó un miedo intenso al cual el cuerpo responde con temblores musculares, sudoración, ritmo cardíaco acelerado y fuerte, entre otras manifestaciones. El miedo prepara el cuerpo para huir o responder agresivamente, inhibiendo aquellas partes del cerebro encargadas del lenguaje –lóbulo temporal dominante– y el lóbulo parietal, que es la parte encargada del procesamiento abstracto, el movimiento y el espacio.

Por tanto, al momento de ocurrir un evento traumático la persona no logra racionalizar adecuadamente. En ciertos casos, el miedo intenso relativamente irracional les inhabilita parcialmente y a veces su intensidad es tal que no logran controlarlo. A estos sucesos se les conoce como ataques de pánico.

También las víctimas han experimentado sensaciones y visualizan los eventos pasados en su mente, aun estando despiertos. Esas reminiscencias tienden a desestabilizar y muchas veces hasta inmovilizar a las personas. Hay casos en los cuales las víctimas demuestran irritabilidad y cambio de humor, que son reacciones características frente a algunos estímulos o escenarios que las personas perciben como molestos o inseguros, generando que puedan protagonizar episodios de cólera o arranques de ira, que no necesariamente son violentos, pero que en algunos casos verbalizan.

Muchas víctimas sobrevivientes presentan manifestaciones psicosomáticas, sucediéndose en un porcentaje importante de las mismas comportamientos de conductas paranoides, evitando contacto y acercamiento físico con otras personas; es decir que frecuentemente buscan el aislamiento, desarrollan apatía con la gente y se incomodan en lugares públicos, sobre todo en los desconocidos.

Hoy es posible afirmar que la forma de proceder de los cuerpos represivos buscaba la ruptura de la identificación entre los individuos, la desorganización individual y la dinámica social, aislándolos y creando desconfianza por medio del temor y el rumor, para que el tejido social se fuese destruyendo, lo que facilitaría la operación de ideas de propio beneficio y no una conciencia de grupo favorable al progreso común.

La identidad salvadoreña se ha basado más en la violencia y el ejercicio del poder mercantil; por consiguiente, en la desigualdad. Esto ha logrado naturalizar e instalar a la violencia como herramienta para resolver cualquier conflicto; también el poder que se puede lograr y ejercer a cambio de beneficios individuales o de grupos minoritarios, que promueve su

¹¹ En anexo.

corrupción y deshumanizan al individuo, insensibilizando a la comunidad ante las problemáticas sociales y contribuyendo a la cosificación de las personas, para dejar de lado la promoción de la paz y la convivencia que ayude a recobrar la confianza y la seguridad en todos los espacios y territorios, así como entre sus habitantes.

El impacto de los periodos prolongados de violencia en El Salvador ha afectado a la sociedad, la cual ha buscado y busca alternativas a los mismos –como la migración– y que vive o se desarrolla en un estado de sobre alerta con una percepción de inseguridad constante, agravando necesidades básicas y logrando la división de intereses, manteniendo a la población muy lejos de ver realizadas sus exigencias históricas de desarrollo como el empleo, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, la independencia económica social y cultural, la democracia y las políticas equitativas, la libertad de pensamiento y la convivencia social.

En ese contexto, el impacto de la impunidad trae consigo la frustración y la falta de credibilidad en un sistema de justicia que –habiendo transcurrido más de veintiún años del fin de la guerra– no logra esclarecer los hechos criminales ocurridos antes y durante la misma, ni sancionar a sus responsables, evadiendo así el Estado sus obligaciones al respecto y en lo que toca a la reparación integral –moral y material– de las víctimas. Además, los procedimientos judiciales actuales obstaculizan la búsqueda y el logro de dicha reparación por la vía legal, empujando a las personas a abandonar los procesos, por falta de una actividad institucional diligente o bien a buscar medios alternativos que les reparen el daño sufrido.

Finalmente, una de las consecuencias más palpables y condenables de la represión, la violencia política y el enfrentamiento armado desde la década de 1970, es la frustración de los proyectos de vida de cientos de miles de las víctimas, quienes estaban enfocadas en buscar un mejor sustento alimenticio, oportunidades educativas y laborales, recursos económicos y sociales más favorables y adecuados. Al truncar los proyectos individuales y familiares, también se impactaron proyectos comunitarios que buscaban el desarrollo local y el beneficio social, muchos de los cuales no se han logrado retomar completamente debido a la falta de organización y a las dificultades legales que caracterizan los procesos burocráticos.

Principales conclusiones:

- Hay secuelas psicológicas de relevancia a nivel individual y colectiva: trauma social o cultural.
- Se instaura la violencia en la convivencia como herramienta para “solucionar” conflictos.
- Pérdida de raíces culturales y fragmentación del tejido social.
- Las repercusiones de la guerra se evidencian a nivel social, económico, político y de coexistencia, con el abuso de poder.
- El Estado salvadoreño es culpable, por acción y omisión, del bloqueo del rescate y la difusión de la memoria histórica del período de guerra civil.

Recomendaciones:

- Enfatizar la situación de las víctimas de la guerra civil como prioridad, impulsando políticas de salud mental en atención a los daños

- psicológicos que se les han causado, a la perturbación de su dinámica social y a la importancia histórica de su memoria.
- Exigir al Estado el cumplimiento de su obligación de velar porque se garantice la estabilidad laboral o el pago de su pensión de esta población, que se ajuste a sus condiciones y capacidades, para contribuir a la reconstrucción de la identidad de las víctimas.
 - Apoyar procesos que exijan la derogación de la llamada ley de amnistía general para la consolidación de la paz, la cual fortaleció la impunidad que afecta a las víctimas sobrevivientes de antes y durante el conflicto armado y a la población salvadoreña en general.
 - Atender las consecuencias psicosociales ya identificadas entre la población víctima de violaciones de derechos humanos, con tratamientos terapéuticos. Entre dichas consecuencias se encuentran el duelo inconcluso, el estrés post traumático, las enfermedades psicosomáticas, el estado de la niñez huérfana y desaparecida, el daño a la segunda generación y la impunidad.
 - Promover la participación activa y multidisciplinaria de sectores interesados en apoyar la lucha de las víctimas y combatir la impunidad, para favorecer el abordaje integral de los problemas planteados.
 - Apoyar procesos de acompañamiento psicológico para las víctimas, familiares y comunidades, promoviendo tanto su salud como su estabilidad emocional y psíquica con el objeto de avanzar en la reestructuración social.

VII. Consideraciones de Derecho

Este Tribunal reafirma todas las consideraciones jurídicas de sus sentencias anteriores y proclama, de nuevo, el deber del Estado salvadoreño de proteger y garantizar los derechos humanos derivado de su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los culpables, también su obligación de reparar integralmente a las víctimas.¹² Ese mandato fue declarado directamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la reciente sentencia sobre el caso de El Mozote y lugares aledaños, de octubre de 2012; esa sentencia ordena, de manera perentoria e inequívoca, al Estado salvadoreño:

"[...] investigar de forma efectiva todos los hechos de las masacres, incluyendo, además de las ejecuciones extrajudiciales, otras posibles graves afectaciones a la integridad personal, y en particular, los actos de tortura y las violaciones sexuales contra las mujeres, así como los desplazamientos forzados. A tal fin, el Estado debe:

a) abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía en beneficio de los autores, así como ninguna otra disposición análoga, la prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem¹³ o cualquier eximente similar de responsabilidad, para excusarse de esta obligación...".¹⁴

Dichas obligaciones se derivan de la responsabilidad internacional del Estado

¹² El significado jurídico del término reparación integral y su amplitud, son abordados en esta sentencia. También se puede ver la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre del 2005, que establece principios y directrices esenciales sobre los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas del derecho internacional de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

¹³ Este principio es la garantía para que nadie sea juzgado dos veces por el mismo delito.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) caso *Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador*, Sentencia de 25 de octubre de 2012, considerando 319.

salvadoreño, que tiene como origen la violación de normas del derecho internacional de derechos humanos o del derecho internacional humanitario; normas que, además, se han asumido internamente y –por consiguiente– no admiten que el derecho nacional las inhiba.¹⁵ Muchos de los hechos escuchados por este Tribunal ocurrieron entre 1980 y 1992, es decir durante la guerra civil. En este período se aplicaba tanto la normativa del derecho internacional de derechos humanos como la del derecho internacional humanitario.¹⁶

En cuanto a las reglas de derechos humanos, El Salvador estaba y está obligado a respetar y garantizar el respeto de los derechos referidos en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, incluso con una interpretación restringida desde el 6 de junio de 1978, así como los contemplados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desde el 30 de noviembre de 1979. Ambos tratados prohíben las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, la tortura y la detención arbitraria en situaciones de paz y de guerra. Esas prohibiciones conllevan tanto que el Estado se abstenga de violar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad individual, como también que el mismo debe adoptar medidas para que esos derechos sean respetados, investigando y sancionando a aquellos que son responsables por las violaciones de esos derechos.

En relación a la normativa del derecho internacional humanitario que obliga a El Salvador, es dable considerar el artículo 3° común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 –vigentes en el país desde 1950–¹⁷ y sus protocolos adicionales. El referido artículo, considerado costumbre internacional y verdadera mini convención, señala algunas normas humanitarias fundamentales que son aplicables a los conflictos armados no internacionales,¹⁸ con o sin una guerra declarada, y establece que están y quedan prohibidos –en cualquier tiempo y lugar– respecto a las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los que están fuera de combate por enfermedad, herida o captura u otro:

- a. Los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios.
- b. La toma de rehenes.
- c. Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
- d. Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

La omisión estatal en el cumplimiento de esa obligación es lo que constituye su responsabilidad internacional. También son considerados crímenes internacionales y –por tanto– hechos que deben ser debidamente investigados y juzgados por el Estado, las violaciones de las reglas del Protocolo Adicional II, vigente en territorio salvadoreño desde diciembre de

¹⁵ Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969.

¹⁶ Sobre la aplicación concomitante de las reglas del derecho internacional de derechos humanos y las del derecho internacional humanitario durante conflictos armados, ver United Nations Human Rights, Office of the High Commissioner, *International Legal Protection of Human Rights in Armed Conflict*, New York, 2011.

¹⁷ Ver <http://www.icrc.org/ihi.nsf/Pays?ReadForm&c=SV>

¹⁸ Ver artículo 2°, incisos primero y segundo, del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

1978,¹⁹ relativas a la población civil: destrucción de sus propiedades, violencia sexual y realización de ataques indiscriminados.

Las violaciones de esas reglas constituyen crímenes internacionales y exigen que el Estado investigue y establezca la responsabilidad penal individual de sus autores,²⁰ lo cual es exigido por las normas del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario como forma para garantizar su aplicación.

Pero aún más importante para la actuación de este Tribunal resulta el hecho que, esas obligaciones, son herramientas útiles para hacer valer los derechos de las víctimas al reivindicar como la verdad y la justicia; también son esenciales para impedir la repetición de esos crímenes y futuros procesos de victimización. Dichas obligaciones complementan la obligación estatal de reparar los daños sufridos por las víctimas.

Las obligaciones del Estado salvadoreño por la violación de la normativa del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, ocurridas antes y durante todo el conflicto armado, son por tanto inequívocas. La guerra interna nunca fue aceptada oficialmente, pero se considera que inició el 10 de enero de 1981 y finalizó el 16 de ese mismo mes pero en 1992; sin embargo, el país vivió y sufrió un ambiente político y social tenso durante la década de 1960²¹ y sobre todo durante la siguiente, con represión gubernamental y violencia política que fueron incrementándose con el paso del tiempo, hasta desembocar en el enfrentamiento bélico.

Lo acontecido sobre todo entre 1972²² y 1980, ambos años incluidos, no ha fue parte del conflicto armado interno. Ello no significa que en los casos de tortura ocurridos en 1976, en perjuicio de Rosa Rivera Rivera y Fernando Bonilla, no exista responsabilidad estatal; tampoco la no ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos mencionados, impide que se le impute la responsabilidad de los mismos hechos al Estado salvadoreño.

Respecto a la práctica de la tortura, que afectó directa e indirectamente a decenas de miles de personas, la normativa del derecho internacional es clara en cuanto su caracterización de la misma como un crimen contra la humanidad. En tal calidad está establecida en el artículo 6° del Estatuto del Tribunal de Nuremberg.²³ Desde entonces, su prohibición *"se ha convertido en uno de los principios básicos de la comunidad internacional alcanzando la categoría de ius cogens lo que la dota de un rango jerárquico superior no pudiendo ser derogada por tratados o costumbres internacionales"*.²⁴ La

¹⁹ Ver <http://www.icrc.org/ihl.nsf/Pays?ReadForm&c=SV>

²⁰ Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_cha_chapter44_rule158

²¹ González, Luis Armando. *1970-1992: dos décadas de violencia sociopolítica en El Salvador*, Revista Estudios Centroamericanos (ECA), octubre 1997, Año LII, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", San Salvador, p. 993 a 999.

²² El 20 de febrero de 1972 se realizó un descomunal fraude electoral para imponer al coronel Arturo Armando Molina como presidente de la República. A este suceso le siguió un golpe de Estado fallido, tras el cual creció la persecución y la represión contra la oposición política; asimismo, los incipientes grupos guerrilleros fueron aumentando su militancia y capacidad operativa.

²³ Las Resoluciones N° 3 y 95 (I), respectivamente de 3 de febrero y 11 de diciembre de 1946, confirman *"los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el juicio de ese tribunal."* La consagración positiva del concepto de *ius cogens* fue cristalizada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, cuyo artículo 53 dispone que *"una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter"*.

²⁴ Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (Case N° IT-95-17/1, Judgement, 10-XII-1998), considerando

prohibición de la tortura es, por tanto, imperativa e inderogable; obliga, pues, a todos los Estados, comunidades e individuos sin excepción.

*“Las autoridades son las responsables de investigar plenamente las denuncias de tortura y cualquier situación en la que haya motivo razonable para creer que se ha cometido un acto de tortura, aunque la víctima no haya denunciado explícitamente la tortura padecida. El hecho de que no cumplan esta responsabilidad ni actúen de acuerdo con las conclusiones de la investigación constituye una violación de disposiciones concretas del Derecho Internacional”.*²⁵

Esta es la posición de los tribunales regionales de derechos humanos. Debido a la sujeción del Estado salvadoreño al sistema regional de protección de los derechos humanos, dentro de la Organización de Estados Americanos, la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es particularmente relevante. Así, por ejemplo, en el 2006 la Corte Interamericana señaló enfáticamente que *“existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del ius cogens. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas”.*²⁶

En el 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo la oportunidad de reiterar esta afirmación al indicar –expresamente– que *“existe una prohibición universal de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que violan las normas perentorias de derecho internacional (ius cogens)”.*²⁷

En los testimonios escuchados por este Tribunal, también se hace mención a la participación del Estado hondureño en la masacre del río Lempa y los hechos posteriores a la misma, incluidos el trato a la población salvadoreña refugiada en su territorio. Honduras, al igual que El Salvador, ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su caso, este instrumento regional se encontraba vigente prohibiendo –desde mayo de 1977– la violación de los derechos a la vida y a la integridad física. Es importante señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como los demás tratados humanasen la materia, no hace distinción entre personas nacidas o no en un país.

153. Sobre el carácter de ius cogens de la prohibición de la tortura. Ver también The General Comment No. 24 on “Issues relating to reservations made upon ratification or accession to the Covenant [on Civil and Political Rights] or the Optional Protocol thereto, or in relation to declarations under Article 41 of the Covenant”, issued on 4 Nov. 1994 by the United Nations Human Rights Committee, par. 10 («the prohibition of torture has the status of a peremptory norm»). En 1986, el Relator Especial de Naciones Unidas, P. Kooijmans, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos había adoptado un punto de vista similar al del Comité de Derechos Humanos. Vid. Doc. E/CN.4/1986/15, p. 1, par 3, Commission on Human Rights - Joint report on Guantanamo Bay detainees, E/CN.4/2006/120, par. 43, p. 21.

²⁵ Solomon, Joel. *Abuso y desamparo: Tortura, Desaparición Forzada y Ejecución Extrajudicial en México*, Human Rights Watch, Nueva York, 1999. p. 61 y 62.

²⁶ CIDH, caso *Tibi vs. Ecuador*, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, considerando 143.

²⁷ CIDH, caso *Fermín Ramírez vs. Guatemala*, Sentencia de 20 de junio de 2005, considerando 117.

En ese sentido, el Estado hondureño tenía en la época y tiene en la actualidad la obligación de garantizar los derechos a la vida y a la integridad física –sin distinción– de quienes habitan su territorio. Ante la violación de esos derechos –como ocurrió en la masacre del río Lempa, cuando militares hondureños asesinaron a los salvadoreños que huían– surge el deber de investigar, juzgar y sancionar a los culpables de esos crímenes; también el de reparar a las víctimas. La responsabilidad del Estado hondureño se debe, por tanto, a su inacción frente a esas obligaciones, pero también a sus actos directos de violación de los derechos humanos, que por las circunstancias concretas de los hechos y población afectada, permite calificar dicha acción directa como un claro supuesto de crímenes contra la humanidad.

VIII. Petitorios de las víctimas

El Tribunal pidió que en nombre de cada una de las víctimas declarantes en las sesiones celebradas, una representación de las mismas expusiera sus peticiones, que son las siguientes:

1. Que se derogue la ley de amnistía general para la consolidación de la paz, aprobada el 20 de marzo de 1993.
2. Que el Estado investigue y aclare los delitos contra la humanidad y crímenes de guerra ocurridos, estableciendo la verdad y sancionando a los culpables.
3. Que el Estado impulse las acciones necesarias para concretar y elaborar una ley de reparación integral a las víctimas.
4. Que el Estado provea apoyo médico y psicológico para las víctimas y sus familias.
5. Que el Estado –principalmente el Ministerio de Educación– incluya en el currículum educativo la historia reciente de El Salvador, sobre todo la de la guerra, la represión y la violencia política previa, junto a las causas que las originaron.
6. Que el Estado desarrolle políticas de reinserción laboral para las víctimas, garantizando oportunidades de trabajo digno para las personas que no lograron prepararse debido a lo que sufrieron antes y durante el conflicto armado; también para sus hijas, hijos, nietas y nietos.
7. Que se declaren patrimonio cultural los sitios donde ocurrieron masacres y, de esa forma, se garantice su protección.
8. Que se haga justicia a los seis sacerdotes jesuitas ejecutados el 16 de noviembre de 1989 y a su labor. Asimismo, que se investigue la historia del resto de víctimas del sector religioso, incluidos catequistas, antes y durante el conflicto armado.
9. Que la iglesia católica reconozca sus errores y pida perdón públicamente.
10. Que el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) quite de su himno la siguiente frase: “El Salvador será la tumba donde los rojos terminarán”.
11. Que las juventudes salvadoreñas sean atendidas por el Estado, para evitar que vuelva ocurrir una guerra.
12. Que se diseñen e impulsen iniciativas que incorporen a las juventudes en la lucha contra la impunidad.
13. Que los culpables pidan perdón.

IX. Decisión y fallo

Considerando todo lo anterior, este Tribunal ACUERDA:

1. Declarar al Estado salvadoreño responsable por las ejecuciones extrajudiciales de Teresa Alvarenga, Adelaida Alemán y su hijo no nacido de ocho meses de gestación, Angelita Recinos Alemán, Pedro Andrade, Bonifacio Hernández, Coronado Hernández, Pedro Jovel, Francisco Leiva, Enemecio Recinos, Fidencio Velasco y Rafael Palacios.
2. Declarar al Estado salvadoreño responsable por la ilegítima privación de libertad y torturas, cuyas consecuencias hasta hoy sufren, Rosa Rivera, Vilma Vásquez, Fernando Bonilla y José Álvarez.
3. Declarar al Estado salvadoreño responsable por la desaparición forzada de Lisbeth Carminda Castro Sánchez.
4. Declarar al Estado salvadoreño responsable por la masacre del río Lempa, perpetrada el 18 de marzo de 1981 en perjuicio de la población civil de Santa Marta y alrededores, municipio de Victoria, departamento de Cabañas, así como por las consecuencias que sufrieron sus sobrevivientes.
5. Declarar al Estado hondureño responsable por haber apoyado al Estado salvadoreño en la masacre del río Lempa, así como por las violaciones de derechos humanos perpetradas contra la población salvadoreña que buscó refugio en su territorio a raíz del conflicto armado en su país.
6. Declarar al Estado salvadoreño responsable, también, por la violación de los derechos a asociarse, a la libertad sindical, a las creencias religiosas y otros derechos fundamentales, antes y durante la guerra.
7. Declarar al Estado salvadoreño responsable de incumplir obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, de los acuerdos de paz y de la Comisión de la Verdad.
8. Declarar el derecho de las víctimas fallecidas y desaparecidas, de las víctimas sobrevivientes, de sus núcleos familiares y de sus descendientes, según corresponda, a una reparación y restauración moral, psicológica, médica y material por parte del Estado de El Salvador.

Por eso, este Tribunal, a la luz del derecho nacional e internacional, en especial con base a los principios vertidos y consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos las normas básicas de humanidad y la justicia, EXIGE Y RECOMIENDA:

1. Que la Fiscalía General de la República de El Salvador, por ser delitos de carácter internacional, imprescriptibles y no susceptibles de amnistía, investigue inmediatamente todas y cada una de las denuncias ya presentadas y los casos expuestos ante este Tribunal, valiéndose de las pruebas ofrecidas y las demás que se produzcan, con el preciso objeto de juzgar y sancionar adecuadamente a todos los responsables de tan execrables crímenes.
2. Que, ligado a lo recién expuesto, en razón de que la legislación internacional prohíbe la auto amnistía y la prescripción para estos crímenes, se declare inconstitucional toda norma interna que impida su investigación y sanción.
3. Que el Estado salvadoreño reconozca y repare integralmente a cada una de las víctimas directas e indirectas por el daño físico, psíquico, material y moral sufrido antes y durante la guerra, como por sus proyectos de

- vida truncados.
4. Que, a través de los organismos estatales y demás entidades pertinentes, se impulsen actividades de reparación de orden familiar y comunitaria, reconociendo el impacto que las violaciones de derechos humanos ocurridas ha tenido en todas las dimensiones de la vida de las víctimas y de la convivencia en la sociedad salvadoreña.
 5. Que sean buscadas las personas víctimas de desaparición forzada, antes y durante la guerra, e identificados los cuerpos de las que hayan sido ejecutadas, para que sean sepultadas dignamente.
 6. Que el Estado salvadoreño, con la participación de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, cree y active a la brevedad una comisión u otro mecanismo adecuado, de carácter permanente, que abarcando todo el territorio nacional realice un nuevo censo que permita identificar la totalidad de las víctimas de antes y durante la guerra, que abarque los casos de ejecuciones extrajudiciales (incluidos la de los fetos), desaparición forzada, niñez desaparecida, torturas, detenciones ilegales y violaciones sexuales realizadas por militares, policías, grupos paramilitares y organismos de inteligencia y seguridad.
 7. Que el Estado salvadoreño cumpla los compromisos asumidos ante su pueblo y la comunidad internacional en materia de derechos humanos, destacando entre estos el retiro inmediato del nombre de Domingo Monterrosa de la Tercera Brigada de Infantería, con sede en la ciudad de San Miguel, como también la de todos los victimarios de cualquier institución, calle u otro sitio.
 8. Que el Estado salvadoreño cumpla a cabalidad todas las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destacando entre estas el caso de la masacre de El Mozote.
 9. Que el Estado salvadoreño cumpla fielmente los compromisos y las recomendaciones contenidas en los acuerdos de paz²⁸ y en el informe de la Comisión de la Verdad.²⁹
 10. Que el Estado salvadoreño dé a conocer el programa nacional de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el conflicto armado, a fin de ejecutarlo en el más corto plazo posible. Ello, acorde con la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre del 2005, que establece principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de graves violaciones de las normas del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, considerando sus múltiples dimensiones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y dignificación, además de reivindicar la necesidad de establecer espacios públicos de reparación popular, garantizándose la no repetición de estos hechos.
 11. Que el Estado salvadoreño impulse las medidas establecidas por este Tribunal en esta sentencia y las cuatro que la precedieron, a fin de

²⁸ En el capítulo 1º, numeral 5, denominado "Superación de la impunidad", se reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de las Fuerzas Armadas, en especial en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos, debiendo ser sus autores objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia a fin de aplicarles las sanciones contempladas por la ley. En la declaración se hace hincapié en el hecho de respetar escrupulosamente y ejecutar de buena fe todos los compromisos asumidos en el Acuerdo de Chapultepec y los demás pertinentes.

²⁹ Ver Betancur, Belisario, et. Al., op. Cit. En el informe de la Comisión de la Verdad se establece la necesidad de verdad y justicia así como el derecho aplicable (páginas 2, 9, 10, 11, 12 y 13), se establecen las inhabilitaciones públicas respecto de responsables o partícipes de violaciones de derechos humanos (página 188), la indispensable protección a los derechos humanos (página 193), la fuerza y obligación que genera para El Salvador las resoluciones de la CIDH (página 195) y la reparación material y moral para las víctimas (página 196 y 197).

- garantizar la restauración para todas las víctimas que comparecieron ante el mismo.
12. Que la Iglesia católica investigue los daños que pudo causar a sus pastores, catequistas y feligresía, la actitud pasiva y complaciente que parte de la curia mostró antes y durante la guerra.
 13. Que los diferentes credos religiosos del país examinen su rol, incluida su eventual pasividad, de cara a los crímenes cometidos antes y durante la guerra.
 14. Que se investigue el papel de la judicatura en la violación de los derechos de las víctimas, tanto por la acción como por la omisión de sus integrantes.
 15. Que se establezca un sistema que permita reincorporar a sus antiguos puestos de trabajo, en especial dentro de la administración pública, a quienes perdieron el mismo producto de la persecución política.
 16. Que el Estado hondureño reconozca su responsabilidad de antes y durante la guerra en El Salvador; además, al igual que otros Estados, que cumpla sus obligaciones en materia de derechos humanos para con las víctimas salvadoreñas desplazadas o refugiadas mediante la investigación de los hechos criminales referidos, la sanción de sus responsables y la reparación integral de quienes los sufrieron.
 17. Que se reconozca el impacto de la represión y la guerra en las mujeres que, con su fuerza y sensibilidad, lucharon y luchan por la verdad, la justicia y la reparación integral para las víctimas en El Salvador.

Este Tribunal se compromete a:

1. Continuar siendo un espacio para que las víctimas que quieran hablar y deseen ser escuchadas, puedan hacerlo con respeto y admiración por parte de sus integrantes. Es decir, un espacio de denuncia de las víctimas y de apoyo para ellas, mientras las mismas nos lo permitan.
2. Seguir sumando respaldos de organizaciones sociales salvadoreñas y de la comunidad internacional, para lograr la reivindicación plena de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.
3. Contribuir en la medida de sus posibilidades a generar un espacio para que los victimarios, asumiendo su responsabilidad y con sincero arrepentimiento, contribuyan a esclarecer la verdad, pidan perdón a las víctimas y participen en el proceso de reparación de ellas, lo que también es un acto de restauración para el victimario.
4. Colaborar con las autoridades estatales a proteger a las víctimas y promover los derechos de las mismas para que puedan dar seguimiento a sus proyectos de vida.
5. Realizar los esfuerzos posibles y necesarios para crear una red interamericana contra la impunidad.
6. Insistir y contribuir en los esfuerzos para que los casos denunciados y demás sean conocidos, investigados y sancionados por la justicia salvadoreña o por tribunales internacionales.

Por último e intencionalmente –para que nadie olvide su rol y nuestro aprecio– este Tribunal asienta, reconoce y agradece a la Red de Comités Locales de Víctimas y en especial al quehacer y compromiso del personal de IDHUCA, gestor y promotor junto a tantas personas e instituciones, a las que pedimos disculpas por no mencionarlas, de este esfuerzo, compromiso y participación en la lucha por la vigencia de los derechos humanos en El Salvador y, en consecuencia, en nuestra querida, dolida y llena de

esperanzas América indígena, morena, mulata, negra, blanca y multicultural.

Las víctimas, la red de comités de víctimas de violaciones de derechos humanos, el IDHUCA, la solidaridad, el dolor y las sonrisas de los de siempre, los sin nombre, los dignos y valerosos, los que están con los ausentes e indican la indignidad y cobardía de los criminales, han permitido que nos acerquemos y que esta sentencia nos una en pos de un sueño y un deber compartido: la justicia y el respeto por las personas y su dignidad. Eso, lo agradecemos de corazón.

“Doy gracias a Dios, por poder vivir, para contar”

María Digna Alemán Recinos

Sobreviviente de Santa Marta, Victoria, Cabañas.

Testigo ante el V Tribunal internacional para la aplicación
de la justicia restaurativa en El Salvador